

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR
En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

ANNO DE 1885
(Gaceta del día 9)
S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 18 DE JUNIO ÚLTIMO EN LA PARTE RESPECTIVA Á LA RECTIFICACIÓN DE LOS AMILLARAMIENTOS.

(Continuación.)

Art. 64. Tanto para las evaluaciones de que habla el art. 62, como en las que se verifiquen cuando se carezca de datos fijos sobre el producto de cada finca urbana, se tendrá presente que la utilidad de una casa, por reducida que sea, no deberá bajar nunca de la que se regularia por productos íntegros á una tierra de labor de igual cabida y de las de mejor clase de la jurisdicción del pueblo en que la misma radique, sin deducir los gastos de cultivo y demás; pero si la cuarta parte del alquiler, según determina el art. 66.

Por la misma regla se evaluarán los solares destinados á la edificación, sin que ésta haya comenzado á verificarse

Art. 65. Los edificios destinados en despoblado á casas de labranza serán apreciados con separación de la heredad ó heredades á que pertenezcan, estableciéndose sus rentas por las reglas de los artículos anteriores.

Art. 66. De la renta anual que se obtenga ó se calcule, según dichas reglas precedentes, por producto íntegro en renta de cada finca, se deducirá una cuarta parte por huecos y reparos, siendo el resto el líquido á contribuir.

Art. 67. Los edificios exclusivamente ocupados por establecimientos industriales se evaluarán también en

la forma dispuesta por los artículos precedentes; pero de la renta se rebajará la tercera parte por huecos y reparos, en vez de la cuarta que se deduce á los demás edificios.

Art. 68. Los teatros y circos se evaluarán por la renta total que rinden y representen, así el edificio mismo como el decorado, mobiliario, etc.; pero se bajará del total la cuarta parte por huecos y reparos como de los demás edificios, y del líquido que resulte otra cuarta parte por razón de desperfectos de mobiliario, constituyendo el residuo el líquido imponible.

Art. 68. Las plazas de toros se evaluarán en igual forma que los teatros y circos; pero cada una de las dos bajas consistirá, en vez de una cuarta parte, en una quinta.

Art. 70. Los edificios destinados á otros establecimientos, no mencionados expresamente en los artículos anteriores, se asimilarán á los de una ú otra clase de los comprendidos en ellas para la determinación de su producto y la fijación del líquido imponible.

CAPÍTULO V

Disposiciones especiales para la rectificación del amillaramiento por ganadería.

Art. 71. Interin practican las Juntas de amillaramiento la evaluación de las fincas rústicas y urbanas de todo el distrito municipal, las mismas fijarán sin excusa alguna un plazo de 15 días, anunciándolo en los parajes públicos y en el Boletín oficial de la provincia, procurando que la terminación del mismo plazo concluya simultáneamente con los indicados trabajos de evaluación, y dispondrán que dentro de él, y bajo la sanción establecida en los artículos 14, 100 y 103, se presenten á las mismas por los dueños usufructuarios, aparceros, administradores ó encargados de ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrío, de cerda, camellos, vasos de colmenas, simiente avivada de gusanos de seda y pares de palomas en palomares de propiedad particular, relaciones escritas y firmadas

ó hagan á la Junta la manifestación verbal oportuna que bajo su firma ha de consignarse en el libro que para anotar dichas manifestaciones lleve la Junta, en cumplimiento del citado artículo 14, expresivas del número y clases de ganado, vasos de colmenas, etc., que cada uno posea, y la edad de aquéllos, determinando si los dedican á la labor ó granjeria sujeta al pago de la contribución territorial, ó á otros usos industriales, como el acarreo, tráfico por compra y venta de ganados, etc. En este último caso exhibirán á la Junta los recibos que acrediten el pago corriente de la contribución industrial por la industria que ejerzan.

También presentarán durante este plazo los ganaderos no vecinos del lugar en que posean ganados existentes en el distrito municipal de que se trate, pero que los tengan amillarados en otro de que sean vecinos, la certificación oportuna que así lo acredite.

Art. 72. Terminado el plazo á que se refiere el artículo anterior, la misma Junta de amillaramiento señalará el día en el que precisamente ha de hacerse en el propio término municipal un recuento especial de todas las cabezas de ganado de las especies indicadas, que existan en dicho término.

Art. 73. Dicho recuento se ejecutará por los individuos de las respectivas secciones de la Junta de amillaramiento, haciéndolo cada uno en el pago, partido ó distrito, etc., que le esté señalado, y guardando el mismo sistema que para las fincas se establece, en cuanto le es aplicable; dará parte á su respectiva sección, anotando bajo su firma en el libro de actas de rectificación de amillaramientos que cada una de aquellas lleva, en consonancia al art. 42; del número de cabezas de ganado que cada dueño ó usufructuario de los mismos posea, distinguiendo de los demás los que pertenezcan al Ejército, y expresando en todos su clase y edad, si es posible. También expresará el lugar donde han encontrado dichos ganados y el objeto á que se destinan, esto es, si es á la labor, á granjeria ó á otros usos

industriales, como el acarreo, tráfico, compra y venta de ganados, etc., y si los dueños son vecinos de aquél ó de otro lugar.

Art. 74. La sección, en vista de estas manifestaciones, consultará las cédulas escritas y manifestaciones verbales á que se refiere el art. 71, las certificaciones con referencia á los amillaramientos de otros pueblos de los ganados en éstos amillarados que accidentalmente hayan podido encontrarse en el término jurisdiccional de que se trate, y acordará respecto á cada manifestación de los individuos de la sección respectiva el número de cabezas y clases de ganados que á cada dueño ó usufructuario deban amillararse en el distrito, teniendo en cuenta:

(Continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.298.

SECCIÓN DE FOMENTO

NEGOCIADO DE AGUAS

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico se ha dirigido á mi Autoridad, lamentándose de que en algunas localidades de esta provincia se han levantado las señales permanentes de nivelaciones de precisión sin haber dado conocimiento á este Gobierno de provincia.

En su virtud, he dispuesto que se respeten y conserven las indicadas señales, y sólo en casos urgentes podrá concederse el levantamiento de las mismas, previo conocimiento de mi Autoridad, que á su vez lo dará al referido Centro superior.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y para su más exacto cumplimiento.

Córdoba 10 de Diciembre de 1885.— El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Núm. 1.300.

SECCION DE FOMENTO

NEGOCIADO DE CARRETERAS

Siendo imprescindible la extracción de piedra de la cantera denominada Caracho, en terreno de la propiedad del Sr. Duque de Medinaceli, para las obras de reparación del trozo tercero de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, he venido en acordar, con arreglo á lo que previene el art. 123 del Reglamento para la ejecución de la Ley de expropiación de 13 de Junio de 1879, y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, la necesidad de la extracción de dicha piedra.

Lo que se hace público por medio

de este BOLETIN OFICIAL. en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 58 de la Ley, y á los efectos de la misma.

Córdoba 9 de Diciembre de 1885.— El Gobernador, Manuel Benayas Fortocarrero.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 1.229.

CIRCULAR

A fin de que con rigurosa exactitud pueda darse debido cumplimiento á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883, ha dispuesto esta Corporación reproducir las prevenciones siguientes:

1.ª Las Juntas locales de primera enseñanza en los pueblos de esta provincia, procederán á formar un empadronamiento ó censo general de los

niños y niñas residentes en los respectivos términos municipales, que se hallen comprendidos en la edad escolar (de seis á nueve años) prescrita por el artículo 7.º de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

2.ª La redacción de los estados se ajustará al modelo publicado en años anteriores, que se inserta á continuación, haciendo dos ejemplares de cada sexo, ó relacionando primero á los varones y después á las hembras, con separación de sumas.

3.ª Si, por cualquier causa, se formasen los estados correspondientes á alguno de los distritos municipales, relacionando indistintamente á los individuos de uno y otro sexo, se hace preciso que al final de ellos se ponga un resumen consignando el número de niños y el de niñas que comprenden.

4.ª Dichos documentos, (por dupli-

cado) se han de mandar á esta Junta, precisamente en el presente mes de Diciembre.

5.ª Se recomienda la mayor exactitud y escrupulosidad en la formación del Censo.

6.ª Las mismas Juntas locales de primera enseñanza, que consideren que algún Maestro ó Maestra de Escuela pública ha contraído méritos que le hagan acreedor á premio ó mención honorífica, procederán á hacer la oportuna propuesta, con arreglo á lo que determina el art. 10 del Real decreto de 5 de Octubre del referido año, justificando los extremos que abraza dicho artículo y el 6.º del de 23 de Febrero antes mencionado.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1885.— El Gobernador Presidente, Antonio Alcalá Galiano.— El Secretario, Nicolás Dalmau.

Provincia de Córdoba.

Table with 5 columns: PUEBLO DE..., NOMBRES y apellidos del niño, NOMBRE de los padres, tutores ó encargados, SU DOMICILIO, PROFESIÓN, destino ó ocupación, OBSERVACIONES. Includes a header for 'AÑO DE 188...' and 'Presidencia del Consejo de Ministros'.

AYUNTAMIENTOS

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTALBAN

Núm. 1.292.

Primer trimestre del año económico de 1885 á 1886.

ESTADO de la recaudación e inversión de los fondos municipales, correspondiente al expresado trimestre, que se publica en cumplimiento á lo que se dispone en el art. 166 de la Ley municipal.

CARGO

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	Pesetas.	Cénts.
		Existencia en fin del trimestre anterior.	168,80	
1.º	2.º	Producto de las inscripciones de Propios.	388,72	
3.º	1.º	Producto del arbitrio del peso y medida.	249,99	
	15	Idem del arbitrio de consumos.	8,931,79	
9.º	4.º	Idem de id. id.	1.169,56	
	12	Idem del 4 por 100 sobre la contribución territorial.	1.636,40	
		Importa el cargo	12.545,26	

DATA

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	Pesetas.	Cénts.
1.º	1.º	Sueldo de los empleados del Ayuntamiento.	3.436,86	
	2.º	Material de oficinas.	252,36	
	3.º	Suscripciones autorizadas.	12,34	
	6.º	Gastos de quintas.	49,93	
3.º	2.º	Material del alumbrado público.	84,99	
5.º	2.º	Socorros domiciliarios á pobres.	29,50	
	6.º	Subvención al Asilo de Mendicidad.	221,15	
6.º	1.º	Entretención en los edificios del común.	22,50	
	2.º	Idem en fuentes y cañerías.	47,75	
9.º	3.º	Funciones de iglesias.	91,38	
	8.º	Gastos de representación y subvención para el material del Juzgado municipal.	226	
	13	Idem por repartimiento provincial.	2.022,76	
	14	Pagado por cuotas de consumos.	3.513,41	
11	1.º	Gastos imprevistos.	481,33	
		Importa la data.	10.492,26	

RESUMEN

Importa el cargo.	12.545,26
Idem la data.	10.492,26
Existencias para el segundo trimestre.	2.053

Montalbán 28 de Noviembre de 1885.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, José López.—El Secretario, José Cantillo.

Lucena.

Núm. 1.207.

Extracto de los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento en el mes de Junio de 1885.

Sesión del día 6.

En esta sesión se acordó:

- 1.º Quedar enterado de la recaudación por consumos y arbitrios obtenida en la semana anterior.
- 2.º Nombrar un Comisionado ejecutor para todos los descubiertos que resultan á favor de la Corporación, á fin de que su cobranza se sujete á los preceptos de instrucción.
- 3.º Hacer constar que no se ha celebrado la sesión á que se refiere el artículo 87 de la Ley electoral para cargos municipales, porque no tiene objeto.
- 4.º Inscribir en el amillaramiento de 1886 á 87 la finca adquirida por don Isidro Molina, cuya titulación ha exhibido.
- 5.º Adoptar diferentes resoluciones acerca del reparto del déficit de 1882 á 83.

Sesión del día 13.

Se acordó en esta sesión:

- 1.º Quedar enterado de la recaudación de arbitrios y consumos obtenida en la semana anterior.
- 2.º Efectuar la subasta de los arbitrios como está anunciado, y que el Síndico asista al acto, representando la Corporación.
- 3.º Pasar á la Junta municipal la instancia de D. Miguel Cabrera, en que pide se someta á la aprobación de aquella Asamblea el acuerdo de 10 de Enero de 1881, referente á la venta de la casa calle Quintana, núm. 6.

Sesión del día 20.

En esta sesión se acordó:

- 1.º Quedar enterado de la recaudación de arbitrios y consumos obtenida en la semana anterior.
- 2.º Ejecutar por administración el servicio de alumbrado público para 1885 á 86, toda vez que no ha habido postores en la subasta celebrada con tal fin.
- 3.º Expedir á D. Vicente López Burgos la certificación que interesa del amillaramiento.
- 4.º Haber leído el oficio de la Junta provincial de Instrucción pública, aprobando el nuevo convenio celebrado con los Maestros para el señalamiento de retribuciones.
- 5.º Pedir al Sr. Gobernador civil de la provincia aplique el caso 6.º, artículo 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 á la subasta de los arbitrios.
- 6.º Quedar enterado de que la Administración de Propiedades e Impuestos ha aprobado el expediente sobre adopción de medios para cubrir el encabezamiento de consumos de 1885 á 86.
- 7.º Recaudar por Administración, en la forma que se obtenga la de las demás especies el gravamen señalado á la sal.

Sesión del día 27.

En esta sesión se acordó:

- 1.º Quedar enterado de la recaudación por consumos y arbitrios obtenida en la semana anterior.
- 2.º Rebajar un trimestre á la renta de la pescadería, por haber estado cerrada en Julio, Agosto y Setiembre últimos, de orden superior.
- 3.º Satisfacer del capítulo de imprevistos la suma pagada por instrumentos para la banda municipal.
- 4.º Inscribir á Gregorio Gálvez Medina en el padrón vecinal.
- 5.º Abonar del capítulo de imprevistos el valor del obsequio hecho al distinguido oculista Dr. D. Andrés García Calderón, por los notables servicios que ha prestado gratuitamente á la clase pobre de esta ciudad.
- 6.º Aprobar la nota de los gastos é ingresos del presente mes.
- 7.º Admitir la despedida de vecindad á D. Alfredo Hurtado Rodríguez, que la traslada á Cabra, donde ejercerá un cargo público.

Sesión extraordinaria del día 30.

En esta sesión se acordó aceptar la proposición de D. José Gradit Gómez, referente á la cobranza de los arbitrios y consumos del año entrante; confiarle su recaudación, con arreglo á los tipos, derechos y obligaciones consignados en el expediente respectivo, y autorizar al Alcalde para que con el Síndico otorgue la escritura correspondiente, y orille cualquiera dificultad que pudiera surgir.

Lucena 6 de Julio de 1885.—El Secretario, Federico Montoya.

Lucena 16 de Noviembre de 1885.—Aprobado, remítase al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Así lo acordó el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 14 del actual y lo firma el Presidente, de que certifico.—Francisco de P. Chacón.—Federico Montoya.

Bémez

Núm. 1.272.

D. Rafael Rivera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 2 del actual se aparecieron en la dehesa del Abubillo, de este término, ocho cerdos de las señas siguientes:

Uno berraco, otro capado, y seis cochinas, algunas castradas, y todos las puntas de las dos orejas rasgadas.

Lo que se hace público para que la persona á quien les pertenezcan se presenten á recogerlas.

Bémez 7 de Diciembre de 1885.—Rafael Rivera.

Santa Eufemia.

Núm. 1.290.

D. Manuel Guillermo Romero Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por la Junta especial de amillaramientos, en sesión de 6

del corriente, se ha acordado presenten todos los contribuyentes de este distrito las relaciones juradas de los bienes sujetos a la contribución territorial, en la Secretaría de este Municipio en el plazo de 15 días, que empezarán a contarse desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Y para la debida inteligencia, fijo el presente en Santa Eufemia a 5 de Diciembre de 1885. — Miguel Guillermo Romero.

Bélmez.

Núm. 1.263.

D. Rafael Rivera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en la madrugada del día 1.º del actual salió extraviada de la casa de Francisco Santos, de este domicilio, una yegua, pelo negro, de cinco años, menos de la marca y lucera.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que sepa su paradero, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Bélmez 5 de Diciembre de 1885. — El Alcalde, Rafael Rivera.

Espiel.

Núm. 1.262.

D. Tomás Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de 1883-84, así como las del período ordinario de 1884-85, quedan expuestas al público en la Secretaría Capitular, por término de 15 días, según dispone el art. 161 de la Ley orgánica, dentro de cuyo plazo pueden ser examinadas y hacer las observaciones que crean convenientes.

Espiel 6 de Diciembre de 1885. — Tomás Ruiz.

JUZGADOS

Núm. 1.267.

Fuente Obejuna.

Núm. 1.267.

Hago saber: Que el día 2 del actual **D. José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Hago saber: que por **D. Augusto Castelo y Bustos, elector** comprendido en las listas para Diputados a Cortes del distrito de Hinojosa del Duque, sección de esta villa, se ha presentado demanda en este Juzgado, solicitando se acuerde la inscripción en dichas listas electorales de la sección de Espiel, de **D. Francisco Galán Fuentes, D. José Pérez Benítez, D. Blas González Pedrajas, D. Enrique González Pedraza y D. Francisco Fuentes Jiménez**, vecinos de Villaharta, por reunir las condiciones de edad, capacidad y vecindad, que la Ley exige. Y habiendo admitido dicha demanda, se publica el

presente para que dentro de los 20 días siguientes al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hagan los interesados las reclamaciones que a su derecho convengan.

Dado en Fuente Obejuna a 5 de Diciembre de 1885. — José Mosquera Montes. — Agustín Rodríguez, Secretario.

Villarralto.

Núm. 1.278.

EDICTO

D. Francisco Palomero, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se proveerá en armonía con lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes presentarán sus solicitudes durante el término de 15 días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, acompañados de los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento, otra ídem de buena conducta moral, documentación que acredite su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Consta este término municipal de 620 vecinos próximamente.

Y para los efectos consiguientes se publica este edicto, y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Villarralto 7 de Diciembre de 1885. — Francisco Palomero, Manuel González, Secretario accidental.

Cuerpo Administrativo del Ejército

Núm. 1.270.

FÁBRICA DE HARINAS DE CÓRDOBA

ANUNCIO

El Comisario de guerra Director de la Fábrica militar de harinas de esta capital.

Hago saber: Que no habiendo tenido resultado la subasta anunciada para el día 16 de Noviembre último, a fin de enajenar las existencias de salvado y aechaduras, producto de la elaboración de harinas de este Establecimiento, se convoca por el presente a una segunda licitación para la venta pública de dichos aprovechamientos, la que tendrá efecto en esta Dependencia, sita molino de San Rafael, el día 21 de los corrientes, a las dos de su tarde, para lo cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir todos los días hasta el del remate, en la expresada Fábrica.

Para tomar parte en dicho acto han de presentarse proposiciones en pliegos cerrados y extendidos en papel de la clase 11.ª acompañados del respectivo talón del depósito de garantía, en cuyo importe, con las cantidades del peso de los artículos, aparecerá calculado en la relación de precios límites que previa y oportunamente se publicará. Dichas proposiciones han de estar firmadas por los interesados, no contendrán en

miendas ni raspaduras, expresando en letra la cantidad objeto del remate, como asimismo arregladas aquéllas a cuantas prescripciones se estipulen en el pliego de subasta y sujetándolas estrictamente al siguiente modelo.

Córdoba 6 de Diciembre de 1885. — Antonio Zubiá.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T. vecino de... domiciliado en la calle ó plaza de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que rige para la venta en subasta pública de este día, de tantos quintales métricos de salvado y tantos de aechaduras (expresados en letra), producto de la elaboración de harinas de la Fábrica militar de Córdoba, se compromete a la adquisición de dichos artículos por la cantidad total de... pesetas y cuyo pormenor es el que sigue:

Los... quintales métricos de salvado al precio de... pesetas (tanto).

Los... quintales métricos de aechaduras al precio de... pesetas (tanto.)

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña el correspondiente talón del Depósito de garantía, ascendente a... pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma.)

quos que comprenda la proposición, valorados con arreglo al pliego de precios límites, debiendo presentarse ambos documentos por el interesado ó persona que legalmente lo represente, dentro de la media hora antes de comenzar el acto; en el bien entendido que las que carecieran de cualquiera de estos requisitos no serán admitidas por el Tribunal constituido para adjudicar la licitación.

Sevilla 3 de Diciembre de 1885. — José Gómez de la Torre.

ESTADO QUE SE SIGUE		FACTORIAS.		Acetite.		Carbón.		Hoja de maíz.	
Total.		Hectolitros.		Quinta, métrica.		Quinta, métrica.		Quinta, métrica.	
Sevilla.	80	1.125	1.450	1.450	1.450	1.450	1.450	1.450	1.450
Cádiz.	80	800	800	800	800	800	800	800	800
Córdoba.	30	450	500	500	500	500	500	500	500
Ceuta.	17	220	720	720	720	720	720	720	720
Jerez de la Frontera.	17	220	420	420	420	420	420	420	420
Algeciras.	17	220	180	180	180	180	180	180	180
Total.	247	2.150	4.020	4.020	4.020	4.020	4.020	4.020	4.020

Intendencia de Ejército de Andalucía.

Núm. 1.245.

ANUNCIO

El Intendente del Ejército del distrito de Andalucía.

Hago saber: Que no habiendo tenido resultado favorable, por falta de licitadores, la primera convocatoria de proposiciones libres verificada el 23 de Noviembre último para contratar desde 1.º de Diciembre actual hasta fin de Setiembre de 1886, y un mes más, si así conviene a la Administración militar el abastecimiento de aceite, carbón y hoja de maíz que sean necesarios en las factorías de este distrito, regidas directamente, por el presente se invita a tomar parte en una segunda convocatoria de proposiciones libres para contratar hasta fin de Setiembre venidero, ya citado, y un mes más, si así conviene a la Administración militar los artículos y cantidades que se expresan en el estado puesto a continuación, la que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y Comisaría de Guerra de Cádiz, Córdoba, Jerez, Ceuta y Algeciras el día 23 del actual, a las doce de su mañana, con sujeción a los mismos pliegos de condiciones y precios límites que rigieron en la primera y segunda subasta y primera convocatoria, los cuales se hallarán de manifiesto en las expresadas dependencias.

Toda proposición que se presente deberá estar redactada en papel del sello undécimo y con sujeción al modelo que a continuación se estampa, e ir acompañada de su talón de depósito provisional para responder al cumplimiento de la misma, verificada en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias, por la suma del 5 por 100 del importe total de los arti-

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T. vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de aceite, carbón y hoja de maíz para las Factorías de utensilios de este distrito durante un año, se ofrece a ejecutar este servicio a los precios y en las Factorías siguientes:

En la Factoría... (indicando cuál ó cuáles.)

Por cada hectolitro de aceite, tantas pesetas (en letra.)

Por cada quintal métrico de carbón, tantas pesetas (en letra.)

Por cada quintal métrico de hoja de maíz, tantas pesetas (en letra.)

Acompañando para responder al cumplimiento de esta proposición el talón de depósito provisional correspondiente verificado en (tal caja, importante la cantidad de tantas pesetas. (Fecha y firma.)

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETÍN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.